



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasaço, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Martes 29 de mayo

Núm. 120

Presidencia del Gobierno

ORDEN

«Excmos. e Ilmos. Sres.: El Decreto de 9 de mayo último ordena la formación por el Instituto Nacional de Estadística del Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de Vecinos cabezas de familia, para cuya realización esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Estadística formará, bajo la inspección de la Junta Central del Censo, y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, el Censo electoral general de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia, deduciéndolo de la inscripción censal llevada a efecto en 31 de diciembre de 1950, con las variaciones hechas hasta el 30 de junio del corriente año.

Artículo segundo. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los Delegados provinciales de Estadística, antes del día 15 de junio, las siguientes relaciones certificadas:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales: de los apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubieran sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una Ley; de los que,

por sentencia firme, hayan sido condenados a pena aflictiva; de los que, habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido, y de los concursados o quebrados, no rehabilitados conforme a la Ley, y que no prueben documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

B) Los Jueces de Instrucción remitirán relaciones certificadas de los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad o hayan sido declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: de los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

D) Los Presidentes de Diputación y Alcaldes: de las personas que se hallen acogidas en establecimientos benéficos.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: de los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: de los padres que, por indigno ejercicio del derecho a la guarda y educación de sus hijos, hayan sido suspendidos en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo tercero. Las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas provisionales de electores antes del día 31 de julio. A tal

fin, los distritos municipales se dividirán en Secciones, cada una de las cuales no excederá de mil doscientos electores residentes mayores de edad.

En la citada fecha, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas provisionales de electores para su exposición al público en los días cinco al quince de agosto, hasta cuya fecha admitirán reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores, que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes, para probar la residencia, y del Juzgado Municipal, para la edad o el fallecimiento; la justificación de errores se probará por medio de comparecencia por escrito ante el Presidente de la Junta Municipal del propio elector, en que manifieste el error padecido, siendo avalada su comparecencia por dos vecinos cabezas de familia.

Artículo cuarto. Las Juntas Municipales del Censo electoral, una vez finado el plazo de exposición al público, devolverán a los Delegados de Estadística las listas electorales que no hayan sido objeto de reclamación, con diligencia, al pie de la misma, de tal circunstancia, y las listas reclamadas, con los documentos objeto de la reclamación, las enviarán inmediatamente a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral.

Artículo quinto. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día veinte

de agosto, a fin de conocer las reclamaciones presentadas en los distintos municipios de su provincia y resolver sobre ellas, publicando sus acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del tercer día, a los efectos de admitir las apelaciones que pudieran producirse para ante la Audiencia Territorial, en el plazo de tres días, pasados los cuales devolverán las listas reclamadas que no fueran objeto de apelación, con los cuerdos recaídos a los Delegados de Estadística y las apeladas con los documentos correspondientes, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales, las que resolverán las apelaciones en el plazo de cinco días y, seguidamente, con las resoluciones adaptadas, remitirán las listas y la documentación pertinente al Delegado provincial de Estadística de la provincia que corresponda.

Artículo sexto. Los Delegados provinciales de Estadística, una vez vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, las diligenciarán considerándolas definitivas, y las procedentes de las Juntas Provinciales y de las Audiencias Territoriales, las diligenciarán también en la forma conveniente, a los efectos de cumplir los acuerdos con respecto a las reclamaciones que hayan recaído, con lo cual quedará firmado el Censo general de electores y de vecinos cabezas de familia.

Artículo séptimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan teniendo las listas consideradas definitivas, las remitirán a las Juntas Provinciales del Censo electoral, para que éstas, a su vez, las entreguen a las Diputaciones Provinciales, a los efectos de su impresión, debiendo remitir las últimas listas el día veinticinco de septiembre, y todas ellas con diligencia de definitivas, certificadas por los antedichos Delegados.

Artículo octavo. Las Diputaciones Provinciales imprimirán las listas electorales, conforme al párrafo segundo del artículo 14 de la Ley

electoral y la Real Orden de 27 de febrero de 1908, señalándose como plazo máximo en que han de estar impresas el día quince de octubre, fecha en que las citadas Diputaciones remitirán los ejemplares que determina la Ley a las Juntas Municipales y demás organismos que también señalan los artículos pertinentes de la misma.

Artículo noveno. La corrección de pruebas de las listas electorales estará a cargo de los Delegados provinciales de Estadística.

Artículo décimo. Por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid 21 de mayo de 1951.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Señores.....

(Del «B. O. del E.», núm 145)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CÍRCULAR NUMERO 2371

Fijación precios oficiales de varios artículos para el mes de junio de 1951.

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 81, de 22 de marzo de 1941), los precios oficiales que regirán durante el mes de junio para los artículos que se detallan, son los siguientes:

Aceite corriente, 10,618 pesetas el kilogramo, venta en almacén y 11,80 pesetas el kilogramo, venta al público.

Aceite entrefino, 11,618 y 12,00.

Aceite fino, 12,118 y 12,50.

Arroz corriente (distribuido contra cupón), 4,32 y 4,50.

Azúcar blanquilla y pilé, 8,40 y 9,00.

Azúcar terciada, 6,10 y 6,50.

Café tostado, 46,25 y 53,00.

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 3,20 y 3,50.

Pastá para sopa, 7,10 y 7,50.

Pulpa de remolacha, 0,527 pesetas kilogramo en almacén.

Restos de limpia, 1,086 pesetas kilogramo en almacén.

Salvado de cereales, 1,40 pesetas kilogramo en almacén.

Tocino, 17,20 y 18.

Tortas de coco y palmiste (para los cupos asignados por esta Delegación), 1,35 pesetas kilogramo en almacén.

Tortas de linaza (para cupos asignados por esta Delegación), 2,41 pesetas kilogramo en almacén.

Sémola de maíz, 2,60 y 3,00.

Harina panificable: Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda Arija, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a 644,99 pesetas quintal métrico venta al público.

Para elaboración de raciones de 2.^a 489,37.

Para elaboración de raciones de 3.^a 348,49.

Para elaboración de raciones de 100 gramos racionamiento infantil, 302,62.

Zona «B» (Resto de la provincia.)

Para elaboración de raciones de 1.^a 668,48.

Para elaboración de raciones de 2.^a 512,86.

Para elaboración de raciones de 3.^a 371,98.

Para elaboración de raciones de 100 gramos racionamiento infantil, 326,11.

Para elaboración de raciones de 200 gramos para familiares menores, 323,65.

Para elaboración de raciones de 450 gramos para Economatos menores, 345,99.

Patatas (distribuidas contra cupón).

1.675 pesetas kilogramo en almacén y 1,80 al público.

Pañ.—(En toda la provincia). Venta al público:

Piezas de 1.^a categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

Idem de 2.^a (100 gramos), 0'50.

Idem de 3.^a (150), 0'55.

Idem de 100 gramos para infantiles, 0'35.

Idem de 200 gramos para familiares de mineros, 0'65.

Idem de 450 gramos para Economatos mineros, 1'50.

En los precios oficiales para el aceite se encuentra incluido el recargo establecido por Circular 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Piensos.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72 de la Circular 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 226, de 14 de agosto de 1949), los precios oficiales señalados en la presente relación se entenderán de aplicación exclusiva en los cupos que se reciban procedentes de fábricas o almacenes del S. N. T., enclavados en provincias distintas a la de Burgos.

Por el contrario, si la mercancía se asigna de fábricas o almacenes del S. N. T., situados en esta provincia, los beneficiarios podrán recoger el cupo del producto que le ha sido adjudicado por sí o por persona autorizada en la misma fábrica, o designará un almacenista de la localidad de su residencia o de la comarca, que será quien se encargue de recoger en la fábrica los cupos de todos los beneficiarios que represente y repartirlos a los mismos. El fabricante entregará los productos a los precios de fábrica establecidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sin recargo de ninguna clase. Los precios señalados en la presente relación no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gas-

tos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonares por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores una peseta con veinte céntimos en quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 25 de mayo de 1951.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Tesorería de Hacienda

Por el presente y a los efectos que dispone el artículo 32 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace saber para conocimiento de Ayuntamientos y contribuyentes a quienes pueda interesar, que ha cesado en el cargo de Auxiliar de Recaudación de Contribuciones en la Zona de Castrojeriz don Vicente Céspedes Garvín, y ha sido nombrado el mismo D. Vicente Céspedes Garvín para igual cargo de Auxiliar de Recaudación en la Zona de Briviesca.

Burgos 26 de mayo de 1951.—
El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega.

ESCUELA PERICIAL DE COMERCIO DE BURGOS

Exámenes de Enseñanza no Oficial.

Se pone en conocimiento de los alumnos matriculados en la presente convocatoria de junio, que los exámenes darán comienzo en los días que a continuación se expresan del próximo mes citado, y horas que también se indican:

Ingreso, día 1.º, a las nueve y media de la mañana.

Gramática Castellana, día 2, a las diez de la mañana.

Geografía General, día 4, a las diez de la mañana.

Elementos de Aritmética, día 5, a las cuatro de la tarde.

Historia Universal, día 6, a las diez de la mañana.

Ampliación de Aritmética, día 7, a las seis de la tarde.

Cálculo Comercial, día 8, a las nueve y media de la mañana.

Física y Química, día 8, a las cuatro de la tarde.

Rudimentos de Derecho, día 8, a las seis de la tarde.

Contabilidad, día 9, a las nueve y media de la mañana.

Primeras Materias, día 9, a las cuatro de la tarde.

Caligrafía, día 9, a las seis de la tarde.

Dibujo, día 11, a las nueve y media de la mañana.

Economía Política, día 11, a las cuatro de la tarde.

Francés, 1.º, día 11, a las seis de la tarde.

Inglés, 1.º, día 12, a las nueve y media de la mañana.

Francés, 2.º, día 12, a las once y media de la mañana.

Taquigrafía, día 13, a las once y media de la mañana.

Religión, 1.º, día 14, a las nueve y media de la mañana.

Religión, 2.º, día 14, a las cuatro de la tarde.

Formación Política, día 15, a las nueve y media de la mañana.

Educación Física, día 15, a las cuatro de la tarde.

Advertencias a los alumnos.

Primera. El examen de Ingreso constará de dos partes: una escrita y otra oral, las cuales se celebrarán sucesivamente.

Para realizar el examen escrito de Ingreso deberán venir provistos los alumnos de pluma estilográfica, facilitándoles el Centro los demás medios para la práctica de los ejercicios.

Segunda. Las papeletas de examen y los carnets escolares, deberán ser recogidos a partir del día 30 del corriente mes, en la Secretaría del Centro.

Burgos 26 de mayo de 1951.

Providencias Judiciales

Burgos.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad, de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en sumario número 227-51, por hurto de un bolso de viaje conteniendo diversos efectos, ha acordado se cite a las súbditas francesas Madeleine Camín, hija de Juan Bautista y de María, y Magdalena Aragón, hija de Adolfo y de Renée, de 68 y 35 años de edad, respectivamente, ambas solteras, naturales y con domicilio en Mont de Marsán (Francia), a fin de que, en el término de diez días a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ratificar la denuncia formulada por las mismas, en 16 del actual, ante la Comisaría de Policía de esta ciudad, prestar declaración, justificar la preexistencia de lo sustraído e instruir las del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndolas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que las sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 19 de mayo de 1951.—El Secretario Judicial, Félix Jabato.

Castrojeriz

Requisitoria.

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que a continuación se expresa, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado que se señala, se le cita y llama, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo a disposición del Juzgado que se dirá a continuación, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Andrés Requena Ramos, de 22 años, soltero, natural de Aladra (Almería), cuyo último domicilio fué el de Hontanas (Burgos), procesado en sumario número 5 de 1951, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castrojeriz, para ser reducido a prisión.

Castrojeriz 23 de mayo de 1951.—El Secretario, Máximo A.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez Municipal sustituto de Burgos y el de Juez de Paz sustituto de Villanueva de Odra se anuncian por el presente para los que aspiren a desempeñarles puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas quince céntimos y otra de la Mutualidad Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia de Burgos y Villadiago, respectivamente, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 23 de mayo de 1951.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Alcaldía de Padrones de Bureba

Formado por la Junta Local de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley para la extinción de plagas del campo, con relación al año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días para oír reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que pasados que sean no se admitirá ninguna.

Padrones de Bureba, 19 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Formados los apéndices de la riqueza rústica de este distrito municipal, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1952, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Padrones de Bureba, 18 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

Alcaldía de Aguas Cándidas

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1950, con la documentación que las justifica, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de oposición y los ocho días siguientes, de conformidad en el párrafo segundo del artículo 773, de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Aguas Cándidas, 19 de mayo de 1951.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.